

ANTECEDENTES DE HECHO

El Juzgado de Instrucción núm. 7 de Barcelona ha incoado procedimiento abreviado núm. 60/2003 contra Pilar y Andrés, en base a los siguientes antecedentes:

Los acusados, Pilar y Andrés, ambos mayores de edad y sin antecedentes penales eran responsables de la empresa Algodones del Bages SA (en adelante, Albasa), dedicada a la fabricación y blanqueo de algodón y sita en la localidad de Sant Vicenc de Castellet, en calidad respectivamente de copropietaria, administradora única y gerente la primera y de Director de Producción desde el año 1992 el segundo.

Entre las materias primas utilizadas en el proceso productivo (blanqueo del algodón) figuraban sosa cáustica, lejía y agua oxigenada, generando entre otros residuos aguas residuales contaminantes, que debían, previamente a su vertido, ser convenientemente tratadas y depuradas para eliminar sus componentes tóxicos.

Albasa inició sus actividades industriales en Sant Vicenc de Castellet en el año 1982, habiendo obtenido en fecha 12 de febrero de 1987 Licencia Municipal de Actividades de dicho Ayuntamiento condicionada a la obtención del acta de comprobación prevista en el artículo 34 del Reglamento de Actividades Clasificadas, acta de comprobación que no había tenido lugar en las fechas de autos. Por otra parte Albasa carecía en las fechas de autos de la preceptiva autorización administrativa para verter aguas residuales a cauce público otorgada por la Junta de Sanejament de la Generalitat de Catalunya.

El día 9 de junio de 1999 se produjo un vertido de aguas residuales procedente de la empresa que a través del colector de Albasa fue a parar al torrente paralelo al río (seco en esas fechas) y de éste al Llobregat. El citado vertido dio lugar a la actuación de la Inspección de la Junta de Sanejament de la Policía Local de Sant Vicenc de Castellet y del Servei d'Agents Rurals de la Generalitat de Catalunya. Así, ese mismo día los inspectores de la Junta de Sanejament, tomaron muestras del vertido de aguas residuales de Albasa y de las aguas del Río Llobregat antes y después de sufrir el impacto contaminante. Analizadas dichas muestras en fecha 18 de junio de 1999 por el Laboratorio de la Junta de Sanejament se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Aguas del Río Llobregat antes de sufrir el vertido: Demanda Química de Oxígeno (DQO): <30 mg O₂/l. Sólidos en Suspensión: 10,8 mg/l.

b) Aguas del río Llobregat tras sufrir el vertido de Albasa: Demanda Química de Oxígeno (DQO): 63 mg O₂/l. Sólidos en Suspensión: 27,2 mg/l.

A su vez, con fechas 10 y 11 de junio de 1999 agentes del Servicio de Protección a la Naturaleza de la Guardia Civil realizaron, en presencia del acusado Don Andrés, una inspección ocular y toma de muestras de las aguas residuales contaminantes que los acusados vertían al torrente y al Río Llobregat y de las aguas del torrente antes y después de sufrir el impacto contaminante del vertido de Albasa, comprobándose el fuerte impacto contaminante de los vertidos. Analizadas dichas muestras en fecha 11 de junio de 1999 por el Laboratorio de la Sociedad General de Aguas de Barcelona (AGBAR) dieron el siguiente resultado:

a) Vertido de aguas residuales al torrente: Demanda Química de Oxígeno (DQO): 870mg O₂/l (siendo el límite máximo permitido por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 1986 de 160 mg O₂/l). Sólidos en Suspensión: 280 mg/l (siendo el límite máximo permitido por el Reglamento de 1986 de 80 mg/l).

b) Aguas del torrente después de sufrir el vertido: Demanda Química de Oxígeno (DQO): 860 mg 02/l. Sólidos en Suspensión: 420 mg/l.

El citado vertido dio lugar a un nuevo informe técnico de fecha 2 de julio de 1999 de l'Area de Qualitat de les Aigües de la Junta de Sanejament en el que se afirma que el vertido realizado ese día provocó un fuerte incremento de DQO, así como disminución del contenido de oxígeno y aumento del PH y la temperatura que provocan niveles de amoníaco muy superiores a los deseables para el mantenimiento de la vida acuática.

La conjunción de todos esos factores provocó la muerte de entre 2.000 y 2.500 barbos en el Río Llobregat los días 9 y 11 de junio de 1999, lo que causó daños al Dominio Público piscícola por valor de entre 4.000.000 y 5.000.000 de pesetas según informe de fecha 14 de junio de 1999 del Servei de Conservació de la Fauna de la Generalitat.

Ello dio lugar a que l'Area de Qualitat de les Aigües de la Junta de Sanejament emitiera un segundo requerimiento de fecha 21 de julio de 1999, a la empresa para que cesaran de inmediato los vertidos, advirtiéndoles que contra dicha resolución podrían interponer recurso de alzada. No consta que los acusados fueran notificados de dicha resolución antes del día 30 de agosto de 1999.

La empresa interpuso en fecha 28 de septiembre de 1999 recurso de alzada que fue desestimado por resolución de fecha 2 de octubre de 1999 del Departament de Medi Ambient de la Generalitat de Catalunya.

El día 30 de agosto de 1999 la Policía Judicial volvió a comprobar cómo los querellados seguían vertiendo aguas residuales contaminantes, procediendo a tomar muestras del vertido y de las aguas del torrente tras sufrir el mismo, en presencia del empleado de la empresa, Mauricio, las cuales fueron analizadas en fechas 15 de septiembre y 29 de octubre de 1999 por los Laboratorios de la Sociedad General de Aguas de Barcelona y del Instituto Nacional de Toxicología dando el siguiente resultado:

a) Vertidos de aguas residuales al torrente: Demanda Química de Oxígeno (DQO): 4.800 y 6.500 MG 02/l. Sólidos en Suspensión: 860 y 208 mg/l. Amonio: 16,2 mg NH₄/l. Detergentes. 45,5 mg LSS/l.

b) Aguas del torrente tras sufrir el vertido de Albasa: Demanda Química de Oxígeno (DQO): 2.200 y 3.500 mg 02/l. Sólidos en Suspensión: 220 y 224 mg/l. Amonio: 10,2 mg NH₄/l. Detergentes: 15,1 mg LSS/l.

Las sustancias detectadas en los vertidos de aguas residuales de Albasa al río Llobregat (Sólidos en Suspensión, Amonio y Detergentes) unidos a la elevadísima demanda química de oxígeno (DQO) vulneran los límites de contaminación y vertido establecidos en la Directiva Comunitaria 76/464 CEE, en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, constituyendo elementos altamente tóxicos y contaminantes susceptibles de perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales y de la fauna y flora acuáticas del Río Llobregat.